

Bogotá, 16/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331015051**

Fecha: 16/11/2023

Señor (a) (es)

Global de Logística y Servicios Integrales Montoya Baez SAS

Km 128 Vereda Puerto Triunfo Via Rubiales

Puerto Gaitan, Meta

Asunto: 5804 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5804** de **15/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5804 **DE** 15/08/2023

“Por la cual se archivan un (1º) informes únicos de infracción al transporte”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018
y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de carga **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con **NIT 900264082 - 1**, con Resolución de habilitación No. 4 del 07/02/2012 y que para la época de los hechos era el sujeto pasivo del Informe Único de Infracciones al Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 240650 de fecha 10/19/2019 mediante radicado No. 20195606073782 del 6/12/2019.

DÉCIMO QUINTO: A través del oficio de salida No. 20238720123181, 20238720123501 del 03/03/2023 y 03/03/2023 respectivamente, se le solicitó a empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, que allegará información adicional frente al presente Informe Único de Infracción al Transporte.

DECIMO SEXTO: Revisados los Sistema de Gestión Documental de la entidad, se encuentra que la empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** a través de los Radicados Nos. 20235340415162, 20235340416002, 20235340429542, 20235340423752 del 22/03/2023, 22/03/2023, 23/03/2023 y 23/03/2023 presenta información solicitada dentro del término legalmente otorgado.

DECIMO SEPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio.

DECIMO OCTAVO: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto a los radicados

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

anteriormente resaltadas, transcurriendo su proceso ordinario y al respecto ha iniciado estudiar la situación de fondo conforme a las siguientes consideraciones:

18.1. Del caso en concreto

18.1.1 De la presunta vulneración a las normas de transporte público.

El debido proceso catalogado en nuestra Constitución Nacional, como derecho fundamental¹³, el cual toda autoridad en cualquier momento debe respetarlo en todos sus aspectos mínimos. Igualmente, el Consejo de Estado¹⁴, ha manifestado que "(...) *El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa*" (Sic).

Así las cosas, es menester resaltar que el transporte tiene como principios fundamentales ya sea el de la seguridad y de la intervención del Estado, consagrados en los literales b) y e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1995, que resalta:

(...) b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

(...) e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)" entre estos, los propiamente que se detallen para la operación del automotor.

Frente al informe único de infracciones al transporte No. 240650 del 19 de octubre del 2019, se evidencia en el acápite de observaciones lo siguiente: "el GPS registrado en la guía de movilización no está activo y en el runt", tal como se evidencia:

ESPACIO EN BLANCO

¹³ Artículo 29 de la Constitución política de Colombia. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

¹⁴ Consejo de Estado. Radicado No. 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18). Sala de lo Contencioso Administrativo. 11 de abril del 2019.

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240650

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 19 MES: 01 DÍA: 19 HORA: 00 MINUTOS: 40

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Via Puerto Carreón puente Armenia km 4.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
 PARTICULAR PUBLICO

6. SERVICIO
 PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 WENNER BOLIVAR SA
 Nit 860067203

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 850749705
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 850749705
 EXPEDIDA: 28-01-2019 VENCE: 28-01-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: Yerson Arqueza Salgado
 DIFUSION: HAZARDA Q. CARR 18 CUMPLIMIENTO TELEFONO: 321469733

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10005996848

13. TARJETA DE OPERACION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Sr Angel Mauricio Romal ENTIDAD: Sctm permed.
 PLACA No: 082188

15. INMOVILIZACION
 PATIOS: TALLER: BUSQUEADOS: Busqueda de 2105. Eyzamal 2.

16. OBSERVACIONES
 Vehículo Decreto 728 y resoluciones 2085. el GPS instalado en la GSD de mantenimiento NO está activo y en el RUNT en cumplimiento ley 335 de 1996 Art 49 literal c. Anexo GPS-05 1441 1931 SS Inconformación con la movilización # 168465 GPS positivo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia Puerto y Banpoide
 FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL CONDUCTOR: Yerson Arqueza Salgado
 FIRMA DEL TESTIGO: C.C. No. C.C. No.
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO - AUTORIDAD DE TRANSITO -

Imagen No. 1: IUIT No. 240650 de fecha 10/19/2019

Con la finalidad de aclarar la presente situación, este Despacho ha requerido a la empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** a través del oficio de salida No. 20238720123181, 20238720123501 con fecha 03/03/2023 y 03/03/2023 respectivamente, en donde le solicita la siguiente información:

(...) "1. Conforme a lo registrado en la plataforma RUNT y la guía de movilización No. 168465 de la maquinaria amarilla de construcción con identificación No. MC020321, allegue copia de los soportes documentales del contrato, convenio, alianza o cualquier otro tipo de vinculación comercial suscrito con la empresa Cacr Ingeniería y Construcciones S.A.S para el servicio de GPS de la citada maquinaria.

2. Indique si para el mes de octubre de 2019, la maquinaria amarilla de construcción con identificación No. MC020321 y numero de chasis HAR3CXTTT02615323, contaba con rastreo satelital activo.

2.1. En caso de ser afirmativo, indique si para el día 19 de octubre de 2019 se presentó alguna novedad para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global (GPS) incorporado a este vehículo, allegue soporte documental.

2.2. Indique las causas que generaron las novedades o desactivaciones del funcionamiento del sistema de posicionamiento global (GPS) incorporado a

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

2.3. la maquinaria con numero de chasis HAR3CXTTT02615323, para el día 31 de octubre de 2019.” (Sic).

A través de los radicados Nos. 20235340415162, 20235340416002, 20235340429542 y 20235340423752 con fecha 22/03/2023, 22/03/2023, 23/03/2023 y 23/03/2023, la empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con NIT **900264082** - **1** informa lo siguiente:

“Dando respuesta a su solicitud sobre la información de la maquinaria amarilla con serie/chasis HAR3CXTTT02615323, aclaramos que ya se había dado respuesta a un requerimiento similar con numero de caso de radicado: No 20238720123181. Dando respuesta al nuevo radicado No 20238720033581 adjuntamos contrato firmado por el sr Carlos Alberto Cruz Rubio quien fungía como representante legal de la empresa Cacr Ingeniería y Construcciones S.A.S.

En respuesta para el punto 2 informamos que para el mes de octubre del 2019 el servicio ya había sido desactivado y dado de baja en nuestro sistema.

En respuesta al punto 2.2. el sistema fue desactivado por problemas de pago de la empresa la cual tenía una mora muy alta.

Esperamos a ver cumplido con su requerimiento, quedamos a su disposición y atentos a cualquier inquietud.

Damos cumplimiento a este requerimiento con fundamento en el artículo 34 del código de procedimiento administrativo.

Adjuntos:

- Contrato de servicio.*
- Orden de instalación.*

Anexando como material probatorio lo siguiente:

- 1. Contrato de servicio*
- 2. Orden de instalación.” (Sic).*

Ante esto, analizada los argumentos presentados por la investigada, al igual que la documentación aportada, se encuentra que son suficientes para observar que efectivamente para la época de los hechos la vigilada envió la causal de operación frente a la guía de movilización y la maquinaria que transportó, que le generó la imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 240650 de fecha 10/19/2019.

Por lo tanto y conforme al principio de proporcionalidad, una investigación debe generar una afectación en alguno de los bienes jurídicos tutelados de alguno de los integrantes del sistema nacional de transporte, dado al principio de intervención del estado en la protección de los principios que orientan al transporte. Sin embargo y observándose la falta acá cometida, la misma fue subsana y debidamente explicada para la época de los hechos, se considera que el fin de la misma ya fue satisfecho y por lo cual, jurídicamente explicable, tal como se ha referido la Corte Constitucional¹⁵:

¹⁵ Corte Constitucional en la Sentencia C-022 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

*"El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: **la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin** (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), **y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)."*

En otras palabras, se encuentra una obediencia de los elementos normativos, que conforme a las conductas tipificadas por la ley, no denotan un incumplimiento estricto y que realizando una valoración proporcional no ameritan el inicio de una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración a las normas de transporte público.

Es así como este Despacho no tiene más reparo que **ARCHIVAR** a la investigada del presente proceso, dado que resulta viable aplicar el principio de favorabilidad probatoria el cual se debe resolver a favor de la vigilada.

DECIMO SEPTIMO: En el marco de lo expuesto, se colige que no es posible determinar una responsabilidad ni imponer sanciones debido a que no existe una conducta clara. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar los informes únicos de infracciones al transporte con números 240650 de fecha 10/19/2019 que relacionó a la empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con **NIT 900264082 - 1**.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de los siguientes informes únicos de infracciones al transporte:

IUIT No.	Fecha
240650	10/19/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con **NIT 900264082 - 1**, a las siguientes empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 5804 DE 15/08/2023

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.08.16
09:09:41 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5804 DE 15/08/2023

Notificar:

GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 128 VEREDA PUERTO TRIUNFO VIA RUBIALES

PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META

Correo electrónico: gerencia@globallogistics.com.co

Comunicar:

Brigadier General - Wilson Javier González Delgadillo

Director de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional

Correo electrónico: ditra.jefat@policia.gov.co

Proyectó Profesional A.S.: Pablo Sierra.

Revisor: Hanner Monguí - Profesional Especializado DITTT



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Fecha expedición: 2023/08/15 - 08:53:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v7qtV7CMpe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900264082-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 339654
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 27 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 750,002,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 128 VEREDA PUERTO TRIUNFO VIA RUBIALES
BARRIO : ZONA RURAL PUERTO GAITAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3175157252
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3205318137
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@globallogistics.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 128 VEREDA PUERTO TRIUNFO VIA RUBIALES
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO 1 : 3175157252
TELÉFONO 2 : 3205318137
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@globallogistics.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@globallogistics.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70612 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 22 DE ENERO DE 2009 SUSCRITA POR NOTARIA CUARTA CIRCULO SANTA MARTA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

Fecha expedición: 2023/08/15 - 08:53:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v7qtV7CMpe

SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR ACTA NÚMERO 1123 DEL 12 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : POR CAMBIO DE DOMICILIO CONSTA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PARA LA SOCIEDAD GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA)

POR AUTO NÚMERO 6301195 DEL 25 DE JUNIO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 152 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : POR CAMBIO DE DOMICILIO CONSTA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA)

POR AUTO NÚMERO 1123 DEL 12 DE JUNIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 153 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PARA LA SOCIEDAD GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-15	20160722	NOTARIA CUARTA CIRCULO SANTA MARTA	SANTA MARTA RM09-70614	20180927
AC-13	20150605	REUNIÓN ASAMBLEA GE	VILLAVICENC RM09-70615	20180927
AC-04	20111108	REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-70616	20180927
AC-04	20111108	REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-70617	20180927
AC-12	20130828	REUNIÓN ASAMBLEA GENERAL	SANTA MARTA RM09-70618	20180927
EP-836	20091003	NOTARIA CUARTA SANTA MARTA	SANTA MARTA RM09-70619	20180927
RS-0034	20140513	MINISTERIO DE TRANSPORTE	SANTA MARTA RM09-75410	20190827

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 75409 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0004 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: FUNCIONARA UN CENTRO DE NEGOCIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, DONDE SE COMERCIALIZARAN SERVICIOS Y BIENES TALES COMO: 1. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS; B) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CASE DE DERECHOS DE CRÉDITOS; C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIA PRIMAS; Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTEN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES NACIONAL Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, (CAN) TALES COMO: CARGA, FLUVIAL, AÉREO, MARÍTIMO ESPECIAL, PASAJEROS, MULTIMODAL, MOVILIZACIÓN DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN, COMBUSTIBLE, LÍQUIDOS, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y MAQUINARIA PESADA DE BIENES Y MERCANCÍAS SEAN NACIONALES O IMPORTADOS EN LOS PUERTOS, ZONAS FRANCA, INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN GENERAL, ETC. 2.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Fecha expedición: 2023/08/15 - 08:53:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v7qtV7CMpe

REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGA A LA LEY Y A LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRÁ SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CÓNYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO APRUEBE. LA EMPRESA EJERCERÁ SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	750.000.000,00	750.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	750.000.000,00	750.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	750.000.000,00	750.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 07 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70621 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

CONFIGURACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE DUVAN ALEJANDRO MONTOYA BAEZ (CONTROLANTE) Y LA SOCIEDAD GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS (SUBORDINADA) (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** MONTOYA BAEZ DUVAN ALEJANDRO

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 1140819433

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN

MUNICIPIO : PUERTO GAITAN

PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 22 DE ENERO DE 2009 DE NOTARIA CUARTA CIRCULO SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MONTOYA BAEZ ANYI YERALDIN	CC 1,082,934,168

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MONTOYA BAEZ DUVAN ALEJANDRO	CC 1,140,819,433

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Fecha expedición: 2023/08/15 - 08:53:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN v7qtV7CMpe

ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, PUDIENDO CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONENDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. LE ESTA PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD PRESTAMOS, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA&MIDDOT; DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9. DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10. DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. 13- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN IGUALES O INFERIORES A 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,500,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2019 BAJO EL NUMERO75410 DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S EN REORGANIZACIÓN POR RESOLUCIÓN NO. 0034 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014, SUSCRITA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL MAGDALENA, POR LA CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRA LES MONTOYA BAEZ S.A.S. NIT. 900264.082-1 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA A LA TERRITORIAL META.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE